

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3841/2012 -CUERPO N° 2-.

INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

EXTRACTO: S/REGULACION DE LOS ALCANCES DE LA TASA "GUIA DE CAMPAÑA EN LAS COMISIONES DE FOMENTO".-

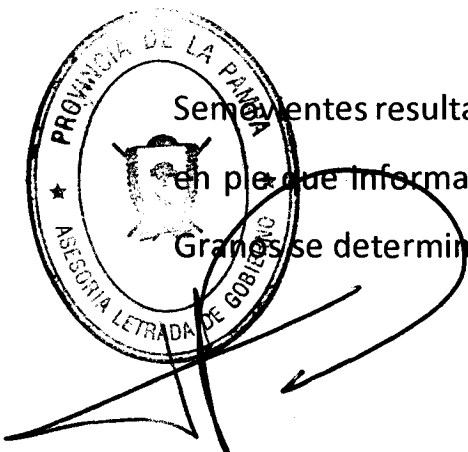
DICTAMEN ALG N° **101/16**

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de decreto, obrante a fs. 552/554, a través del cual se modifica el Decreto N° 303/2012 que regula la tasa que perciben las Comisiones de Fomento por certificar el registro y autenticidad de las Guías de Campaña, adelantando que no existen observaciones por formular al acto administrativo bajo análisis.

La modificación se motiva en la necesidad de adecuación de los valores fijados por el Decreto N° 303/2012 para la tasa por expedición de Guías de Campañas para el traslado de hacienda y cereales a fin de reestablecer una proporcionalidad entre el importe a recaudar y el costo del servicio prestado por las Comisiones de Fomentos y, en su caso, Municipalidades y también en establecer una unidad diferenciada para semovientes y para granos a fin de determinar el importe de la tasa. Así, se crea una Unidad Fija de Semovientes, bajo la sigla UFS, y una Unidad Fija para Granos, correspondiente a la identificación UFG.

Específicamente, la Unidad Fija de Semovientes resultará del precio general promedio del kilogramo de ganado en pie que informa el Mercado de Liniers, mientras que la Unidad Fija de Granos se determina, siguiendo el criterio sentado por la Dirección General



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3841/2012 -CUERPO N° 2-.

INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

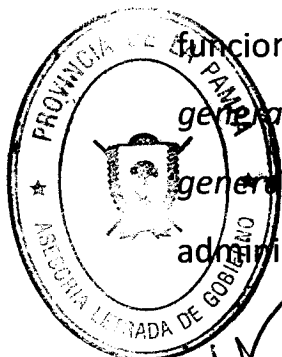
EXTRACTO: S/REGULACION DE LOS ALCANCES DE LA TASA "GUIA DE CAMPAÑA EN LAS COMISIONES DE FOMENTO".-

DICTAMEN ALG N° **101/16**

de Rentas en la Resolución General N° 10/16, en referencia a la Unidad Fiscal de Cereal multiplicada por 25.

En lo que respecta al marco legal dentro del cual se encuadra la presente modificación vía acto administrativo del Poder Ejecutivo Provincial, se recuerda que en virtud de la autonomía municipal, es competencia de los Municipios fijar tasas y contribuciones. Así, el artículo 121 de la Constitución Provincial establece que *"El tesoro de los municipios estará formado por el producto de las tasas retributivas de servicios..."* y en consonancia con ello, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 1597- en el artículo 103 prescribe *"Se declaran recursos municipales ordinarios, los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones de mejoras, retribuciones de servicios, rentas y multas por transgresiones a las ordenanzas municipales o sanciones disciplinarias y entre ellos los siguientes: inc. 35) Registro y certificación de firmas en guías de campaña; boletos de marca o señal, transferencias, certificaciones, duplicados"*.

Sin embargo, la misma Ley N° 1597 en su artículo 143 inciso 2 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, entre otras funciones en relación a las Comisiones de Fomento, a dictar *"Ordenanzas generales o especiales de creación, aumentos y derogaciones de tributos en general"*, motivando dicha prescripción el presente proyecto de acto administrativo -decreto-.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3841/2012 -CUERPO N° 2-.

INICIADOR: SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

EXTRACTO: S/REGULACION DE LOS ALCANCES DE LA TASA "GUIA DE CAMPAÑA EN LAS COMISIONES DE FOMENTO".-

DICTAMEN ALG N° 101/16

En consecuencia, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el proyecto de acto administrativo se encuentra en condiciones de ser elevado al Sr. Gobernador para ser suscripto.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 MAY 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa